



**Resolución nº.: 19/2022-TEAM.**

**EXPTE.- 28/21-TEAM /// 57292/2021-HELP.**

## **RESOLUCIÓN MEDIANTE PROVIDENCIA DEL TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO.**

Marbella, a 14 de Julio de 2022.

Visto escrito de alegaciones presentado el 10/12/2021 por \_\_\_\_\_, en nombre y representación de \_\_\_\_\_ con \_\_\_\_\_ tras la puesta de manifiesto del expediente recibido por este Tribunal Económico Administrativo por el plazo de un mes al objeto de formular con claridad los fundamentos jurídicos en que basa su reclamación, así como adjuntar aquellos documentos que puedan convenir a sus derechos y proponer cualquier medio de prueba admisible en Derecho, este Tribunal en uso de la facultad conferida en el art. 25.3 del Reglamento Orgánico Regulador del Tribunal Económico-Administrativo del Ayuntamiento de Marbella (en adelante, ROTEAM) ha dictado, en el día de la fecha, la siguiente Providencia:

**PRIMERO.-** El artículo 25.3 del ROTEAM señala: *“En el escrito de alegaciones podrá además proponer el interesado cualquier medio de prueba admisible en derecho. El tribunal dispondrá lo necesario para la evacuación de las pruebas propuestas, o, en su caso, denegará su práctica mediante providencia que no será recurrible.”*

El artículo 57 del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo (Reglamento General de desarrollo de la Ley General Tributaria en materia de revisión en vía administrativa) insiste en que: *“1. El tribunal podrá denegar la práctica de las pruebas solicitadas o aportadas cuando se refieran a hechos que no guarden relevancia para la decisión de las pretensiones ejercitadas en la reclamación [...]”*

Con carácter previo, este Tribunal debe traer a colación la doctrina jurisprudencial sobre prueba pertinente y prueba necesaria, en virtud de la cual no se aprecia vulneración del derecho fundamental a la prueba, cuando ésta es rechazada, aun siendo pertinente, porque su contenido carece de capacidad para alterar el resultado de la resolución final; estimando que sólo la prueba necesaria, es decir, aquella que tiene aptitud de variar el resultado, que sea indebidamente





Expediente completo de la Delegación de Industria sobre horario y limitaciones de aforo, y la Certificación de pago del canon por el Ayuntamiento a la Junta de Andalucía, supondría aportar documental que no resulta relevante para la resolución del Tribunal, por carecer de capacidad para alterar el resultado de la resolución a adoptar y sobre los que no debe entrar a conocer ni pronunciarse, al tratarse de documentos ajenos al procedimiento de recaudación de ejecución del Acuerdo de Junta de Gobierno sobre el que se basa la liquidación impugnada, siendo dicho procedimiento de recaudación el que debe constituir el objeto de examen en esta sede revisora.

No obstante, sí se ha considerado oportuno, conocer, para su mejor resolución, y dada la accidentada tramitación del procedimiento de autorización de uso, un único documento del mismo, consistente en el Reglamento de uso de aprobado en Junta de Gobierno Local el 21 de junio de 2018.

Por lo expuesto, el Pleno del Tribunal Económico Administrativo, **ACUERDA:**

- 1) La admisión de la prueba solicitada por el reclamante consistente en:
  - Documentos acompañados al escrito inicial de la Reclamación Económica-Administrativa y al escrito de alegaciones,
  - Expediente administrativo,
  - Reglamento de uso de aprobado en Junta de Gobierno Local el 21 de junio de 2018 y
  - Concesión de otorgada por la Consejería de Agricultura de la Junta de Andalucía en favor del Ayuntamiento de Marbella.
- 2) La denegación del resto de las pruebas solicitadas por el reclamante por los motivos ya expuestos en la presente Providencia,
- 3) Notificar la presente Providencia al interesado.